



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01126-2008-PA/TC
LIMA
CARMEN ROSA MARÍA
GUTIÉRREZ GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Rosa María Gutiérrez García contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 146, su fecha 27 de setiembre de 2007, que declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ANTENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de abril de 2007 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Federación Deportiva Peruana de Natación, solicitando que se ordene su reincorporación en el cargo que desempeñaba como secretaria de la referida institución. Refiere que ingresó a laborar el 1 de abril de 1986 y que su relación laboral se extendió hasta octubre de 2004, fecha en la cual fue despedida arbitrariamente vulnerándose su derecho al debido proceso. Asimismo solicita se ordene el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, con las respectivas costas y costas del proceso.
2. Que como se aprecia de autos, a fojas 38, antes de iniciar el presente proceso de amparo la demandante ha recurrido a la vía ordinaria solicitando la nulidad de despido, tratándose de los mismos hechos que han sido alegados en el proceso de amparo.
3. Que en consecuencia, de conformidad con el inciso 3) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, la demanda no puede ser acogida, puesto que la recurrente optó previamente por acudir a la vía ordinaria laboral, por lo que la demanda debe declararse improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01126-2008-PA/TC
LIMA
CARMEN ROSA MARÍA
GUTIÉRREZ GARCÍA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR